

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1835).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de José M. HERNANDEZ, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En la mañana de hoy se ha publicado por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

«El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

»Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de la noche lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á las once y diez minutos de la noche de hoy. El parto se declaró á las cinco de la tarde, y ha sido completamente natural. S. M. y el augusto Infante recién nacido siguen sin novedad. Lo cual participo á V. E. con la mas viva satisfaccion para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Lo que de Real orden y con el mayor placer tengo el honor de participar á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1866.—El Duque de Bailen.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Con motivo de tan fausto suceso, S. M. la Reina nuestra Señora ha resuelto que la Corte se vista de gala durante tres dias, á contar desde el de hoy.

La Augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 41.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 9 y 23 minutos de la noche de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina y el augusto Infante recién nacido continúan muy bien.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palencia 26 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

(Gaceta núm. 19.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado en la Gaceta de Madrid de 27 del corriente mes el escalafon de empleados activos de los diversos Centros de que se compone esta Presidencia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se señale el plazo de un mes, á contar desde el dia en que se publique esta disposicion en la Gaceta, para que los individuos contenidos en el escalafon que por cualquier causa ó motivo se creyeren perjudicados puedan hacer valer sus derechos y aducir agravio; pues la voluntad de S. M. es que cada cual ocupe el puesto que legitimamente le corresponda, y esto no puede llevarse á cabo á satisfaccion de todos sin que cada cual haya hecho presente y probado su razon. Y para que haya método, claridad y ordenamiento en el asunto, S. M. se ha dignado mandar tambien que las reclamaciones se dirijan de oficio á esa Subsecretaría, acompañadas de los documentos en que se apoyen, de los cuales se dará recibo á los interesados si lo exigieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1865.—O'Donnell.—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a María Martina Ruiz, hija de D. Mariano, Miliciano Nacional de Cariñena, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Enero de 1866.—El Director general, José Schneidre y Reyes.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 19.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la Isla de Cuba, asi como el mayor número que sobre aquella pida la Hacienda hasta un máximo de 9.000 en el transcurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69.

1.^o El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las

entregas que verifique el contratista y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmode estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtirse de los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los excesos de la clase sétima que entregue el contratista entre los tercios que sean objeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los excesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la Fábrica donde se presentaran hasta que el contratista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los términos prevenidos.

2.^o El contratista entregará 27.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

| | |
|--|--------------|
| En 1. ^o de Julio de 1866. . . | 1.500 |
| En 1. ^o de Agosto de id. . . | 1.500 |
| En 1. ^o de Setiembre de id. . . | 1.500 |
| En 1. ^o de Octubre de id. . . | 1.500 |
| En 1. ^o de Noviembre de id. . . | 1.500 |
| En 1. ^o de Diciembre de id. . . | 1.500 |
| | 9.000 |

| | |
|--------------------------------|--------------|
| En 1.º de Julio de 1867. . . | 1.500 |
| En 1.º de Agosto de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Setiembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Octubre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Noviembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Diciembre de id. . . | 1.500 |
| Total | 9.000 |
| En 1.º de Julio de 1868. . . | 1.500 |
| En 1.º de Agosto de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Setiembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Octubre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Noviembre de id. . . | 1.500 |
| En 1.º de Diciembre de id. . . | 1.500 |
| Total | 9.000 |

El Contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condición anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 9.000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3.000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Dirección el todo ó parte de los 3.000 quintales de máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condición anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27.000 quintales de la condición 2.º y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con

asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este se presente y selle el número de tercios conveniente conferir su representación, siempre que tenga el Jefe de cualquiera de las Fábricas de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipación.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condición 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido: mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas, extenderán estas una acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Además de los empleados que la condición anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Dirección general lo crea conveniente, podrá nombrar á otros para que también los practiquen por si solos ó en unión de aquellos.

En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los

empleados nombrados por la Dirección; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, los comisionados especiales no se conformarán con los dictámenes que emiten por mayoría, dispondrán que se presente y selle el número de tercios que indiquen, para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se vea en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si no lo estuviere será de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

10 Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 8.ª y 9.ª después de obtenida la autorización que en la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instrucción. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul espa-

ñol que acredite el desembarque del tabaco con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán á conocer su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

12 Si el contratista no entrega para el 1.º de Julio de 1866 los 1.500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condición 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas, ó cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condición 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la 3.ª debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13 Si por retrasar el contratista las entregas llegare á faltar tabaco en alguna Fábrica, la Dirección mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá disponer traslaciones

de unas á otras. Fábricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion, en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Si el contratista no presentare, por cualquier pretexto, dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 14; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Peninsula con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la

5.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremios con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectá á cualquiera otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á protesto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratistas, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estanca-

das la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interes anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, con arreglo á lo mandado en el Real

decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

31. En dicho dia 31 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán, por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 11 de Enero de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 31.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 27.000 quintales de tabaco en hoja habana de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 9.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 3.000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de..... escudos..... milésimas (expresado por letra.)

(Fecha y firma del interesado).

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Para que la Junta pericial pueda

proceder desde luego con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 67, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado que sea dicho término, no serán oidas sus reclamaciones de agravio en el repartimiento, caso de que resultare.

Ventosa de Pisuerga 15 de Enero de 1866.—El Alcalde, Daniel Alba.

Ayuntamiento Constitucional de Torquemada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda preparar el apéndice adicional á el repartimiento territorial para 1866 á 67, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan tenido en el año actual en el término de 15 dias en la Secretaría del municipio, á contar desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, debiendo advertir que no se admitirá ninguno que no se acompañe el justificante de haberse pagado los derechos de hipotecas segun se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1864.

Torquemada 19 de Enero de 1866.—El Alcalde, Valeriano Lobon.

Ayuntamiento Constitucional de Paredes de Nava.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los interesados en él, y que hayan tenido innovacion en su riqueza tributaria, presenten en esta Secretaría las relaciones que lo acrediten en el término de quince dias á contar desde que se haga público en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados no serán admitidas.

Paredes de Nava 18 de Enero de 1866.—Melchor Ruiz Navamuel.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectifi-

cacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1866 á 67, se previene á todos los colonos y propietarios que poseen fincas rústicas y urbanas en el término de este distrito, presenten sus relaciones de alta ó baja, en esta Alcaldía, dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado este término, no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten en aquellos

Vega de Doña Olimpa 17 de Enero de 1866.—El Alcalde, Juan Franco.

Anuncios particulares.

Para el dia seis del inmediato Febrero se verificará la segunda subasta de las encinas y atalayas que tiene el monte que fué de los propios de Algadefe hoy de D. Vicente García con una baja considerable del tipo que se anuncio en la primera, que fué el de 80.000 reales. Todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en casa del referido Vicente, vecino de esta villa de Algadefe, partido judicial de Valencia de Don Juan, cuya subasta tendrá lugar á las doce en punto del dia citado, las personas que quieran interesarse en la compra pueden pasar á reconocer las referidas encinas y atalayas 1—2

Eustaquio García, vecino de Rivas, vende seis mil plantas de chopo lombardo, en videro, de tres años, tiene mas de nueve varas de alto, y grueso mas de cuatro pulgadas, á precios muy arreglados, en Rivas. 1—2

El dia 16 del presente se desmandó del pueblo de Mazuecos, un caballo de las señas siguientes:

Blanco, de 6 cuartas de alzada poco más ó menos, cerrado, rabon, esquiladas las cuatro patas, aparejado con unos castrillejos y cabezada de baqueta.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Mariano Medina, vecino de dicho pueblo.

En la villa de Villamediana y á voluntad de Gregorio Adán se vendió una magnífica viga de olmo para un lugar con su correspondiente piedra y husillo montado á carrete, su longitud es de cuarenta y dos pies.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion puede pasar á tratar con su dueño que vive en el espresado pueblo. 1—2

D. Santiago Rey, Subdirector de la Compañía de seguros La Union en esta provincia, hace saber al público, que D. Domingo Codon ha sido separado el dia 2 del actual del cargo de agente que por espacio de 10 meses ha desempeñado

Se anuncia para que no se sorprenda la buena fé de los que desean suscribirse.

Palencia 22 de Enero de 1866.—Santiago Rey.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.